

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 94<sup>o</sup> período de sesiones,  
29 de agosto a 2 de septiembre de 2022****Opinión núm. 57/2022, relativa a Karim Massimov (Kazajstán)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 4 de marzo de 2022 al Gobierno de Kazajstán una comunicación relativa a Karim Massimov. El Gobierno respondió a la comunicación el 30 de abril de 2022. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### Información recibida

#### *Comunicación de la fuente*

4. Karim Massimov es un nacional de Kazajstán nacido en 1965 en Almaty (Kazajstán). Reside habitualmente en su domicilio familiar de Nur-Sultan. En el momento de su detención tenía 56 años.

5. El Sr. Massimov ha sido funcionario público en Kazajstán durante más de dos decenios, de manera especialmente destacada como el Primer Ministro que más tiempo ha desempeñado el cargo, en los períodos del 10 de enero de 2007 al 24 de septiembre de 2012 y del 2 de abril de 2014 al 8 de septiembre de 2016. Desde el 8 de septiembre de 2016, y hasta su detención, presidió el Comité de Seguridad Nacional de Kazajstán, que es el principal órgano de inteligencia del Estado. Dirigía los servicios de contrainteligencia, la fuerza de vigilancia de fronteras y varios servicios de seguridad internos de Kazajstán.

6. La fuente señala que en las diversas funciones que ha desempeñado en el Gobierno, el Sr. Massimov ha propugnado siempre un programa más progresista y modernizador, y la mejora de la población y el mantenimiento de la soberanía han ocupado el lugar central de su visión para el país. Se afirma que ha sido uno de los principales impulsores de la reforma institucional y de la estabilidad en Kazajstán, y tuvo un papel decisivo en los esfuerzos para que la transferencia de poder se efectuara sin contratiempos en 2019.

#### a) Contexto

7. La fuente comunica que a comienzos de enero de 2022 se declararon protestas en gran escala en el oeste de Kazajstán como reacción a los incrementos de los precios del gas causados por la decisión del Gobierno de eliminar los controles sobre los precios del gas de petróleo licuado. Las protestas se extendieron rápidamente por todo Kazajstán y comenzaron a abarcar otras reclamaciones socioeconómicas y políticas, incluido el final de lo que quienes participaban en las protestas consideraban un “sistema político corrupto”.

8. Según indica la fuente, las protestas en todo el país alcanzaron su máxima intensidad el 5 de enero de 2022, cuando los manifestantes asaltaron varios edificios estatales en Almaty y se enfrentaron a las fuerzas de seguridad. Se comunica que, como respuesta, el Presidente en ejercicio decretó el estado de emergencia durante dos semanas y se proclamó Presidente del Consejo de Seguridad de Kazajstán. Sustituía en ese cargo al ex Presidente de Kazajstán. A petición del Presidente en ejercicio, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, que es una alianza militar dirigida por la Federación de Rusia, desplegó fuerzas en Kazajstán. La actuación del Gobierno of Kazajstán frente a las protestas de enero de 2022 ha dado lugar a importantes preocupaciones en materia de derechos humanos<sup>2</sup>. En medio de esa situación convulsa, el Sr. Massimov fue destituido de su cargo de jefe del Comité de Seguridad Nacional.

9. La fuente afirma también que la posterior detención y la privación de libertad del Sr. Massimov son parte de una campaña de represión más amplia por parte del Presidente en ejercicio y de su Gobierno contra la oposición política. Se señala que, ante una agitación política generalizada, el Presidente desencadenó una oleada de represión para silenciar a sus oponentes políticos, deteniendo a miles de personas, muchas de las cuales no han sido identificadas.

#### b) Detención y privación de libertad

10. La fuente comunica que horas después de su destitución de su cargo de jefe del Comité de Seguridad Nacional, el Sr. Massimov fue convocado al Palacio Presidencial de Akorda,

<sup>2</sup> La fuente se refiere, entre otras cosas, a una declaración conjunta formulada por expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas el 11 de enero de 2022, que puede consultarse en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=28019&LangID=E>.

donde se cree que fue detenido y privado de libertad por fuerzas del Estado el 5 de enero de 2022 o en una fecha cercana. Fue visto por última vez por televisión en la reunión del Consejo de Seguridad celebrada en el Palacio Presidencial de Akorda a la medianoche del 6 de enero de 2022. Su destitución del Comité de Seguridad Nacional fue anunciada poco después de la reunión, a la 1 de la madrugada. Al parecer, el Sr. Massimov no ha sido visto desde entonces.

11. Se informa de que en los días siguientes a la detención inicial del Sr. Massimov, el Comité de Seguridad Nacional hizo públicos una serie de vagos comunicados de prensa en que confirmaba que el Sr. Massimov se hallaba en prisión preventiva mientras se le investigaba por haber cometido actos de “traición”, “tentativa de toma del poder” y “abuso de poder”. El 8 de enero de 2022, el Comité de Seguridad Nacional hizo público un comunicado de prensa en el que confirmaba que se había detenido y privado de libertad al Sr. Massimov y a un número no especificado de “otras personas” bajo sospecha de alta traición.

12. La fuente comunica que las autoridades nombraron a una abogada de oficio para el Sr. Massimov. Se desconoce si se ha facilitado a esa abogada información sobre los cargos o las pruebas contra el Sr. Massimov. En la medida en que la abogada haya recibido algún material, se sobreentiende que no está autorizada para ponerlo en conocimiento del Sr. Massimov o de su familia debido a que toda la investigación, incluidos los detalles completos de los cargos específicos y de las pruebas aportadas contra él, se consideran “máximo secreto”. Por ello la fuente entiende que no se ha proporcionado al Sr. Massimov ni a su familia ninguna información relativa a los cargos, a su presunto fundamento jurídico o a las posibles pruebas.

13. Se comunica que la privación de libertad del Sr. Massimov continúa por un período indefinido. Al parecer, el 8 de enero de 2022, una autoridad judicial que no ha sido nombrada ni identificada determinó que permanecería recluso en un centro de prisión preventiva dirigido por el Comité de Seguridad Nacional mientras durase la investigación. El nombre de ese tribunal, los procedimientos que aplicó y el nombre del juez que lo presidía no se han comunicado por razones de seguridad nacional. La decisión del tribunal no es pública ni se han comunicado los motivos para dictarla. Se desconoce si el Sr. Massimov estuvo presente en la audiencia del tribunal. Además, no se ha fijado una fecha para su juicio.

14. Se señala que el 13 de enero de 2022 el Comité de Seguridad Nacional hizo público otro comunicado de prensa en el que indicaba que se habían iniciado “investigaciones adicionales preliminares” contra el Sr. Massimov “por actos de usurpación de poder y abuso de su cargo”. No se citó ninguna disposición legislativa.

15. La fuente afirma que, desde que fue detenido, el Sr. Massimov ha permanecido incomunicado, sin acceso a su familia, a un abogado de su elección o a un médico. Sus familiares no tienen ningún conocimiento de las condiciones en que está preso, y las peticiones hechas por la familia para comunicarse con él han sido denegadas repetidamente. La única forma de recibir información sobre su caso ha sido por conducto de su abogada de oficio. No obstante, se indica que todo contacto con esa abogada y el Sr. Massimov quedó interrumpido entre el 15 y el 28 de enero de 2022, cuando la abogada entró en cuarentena por la enfermedad de coronavirus (COVID-19). Al parecer, la abogada de oficio reanudó su representación el 28 de enero de 2022, pero desde entonces no se ha comunicado a su familia ninguna información sustantiva adicional acerca del caso del Sr. Massimov ni sobre las condiciones de su reclusión.

16. La fuente considera que los repetidos intentos de la familia del Sr. Massimov para lograr que tenga acceso a un abogado de su propia elección han sido obstruidos por las autoridades, que insisten en que cualquier otro asesor jurídico debe ser objeto de una investigación completa por parte del Estado antes de poder acceder a la información necesaria para representar al Sr. Massimov. Este proceso de investigación relativo al abogado elegido por el Sr. Massimov ha estado en marcha desde el 10 de enero de 2022 y todavía continúa. Se indica que no se ha fijado ningún plazo para concluir esa investigación.

17. Hasta la fecha, todas las peticiones de información adicional sobre el caso del Sr. Massimov han sido rechazadas.

## c) Estado de salud

18. Se señala que, antes de su detención, el Sr. Massimov recibía tratamiento para la diabetes, la hipertensión y un nivel de colesterol alto. El 8 de enero de 2022 se facilitó a las autoridades una lista de las medicinas que necesitaba. La fuente indica que un familiar cercano ha acudido al centro de prisión preventiva dos veces por semana para entregar alimentos, medicamentos y ropa, pero que no se le ha permitido ningún contacto con el Sr. Massimov. Al parecer, como mínimo durante parte del período de reclusión, no había ningún doctor disponible en el centro de detención a causa de la cuarentena por la COVID-19. La familia del Sr. Massimov no tiene ningún conocimiento de las condiciones de su detención ni de si está recibiendo atención médica básica o medicamentos. La fuente señala que temen lo peor.

## d) Análisis de las vulneraciones cometidas

19. La fuente afirma que la única inferencia posible es que la detención y la privación de libertad del Sr. Massimov tienen una motivación política. Iniciando actuaciones penales infundadas contra él, dictando prisión preventiva y negándole el derecho a tener acceso a información alguna sobre los cargos que se le imputan, el Presidente y su Gobierno están utilizando la acusación contra el Sr. Massimov como pretexto para eliminar cualquier amenaza política que pudiera representar.

20. La fuente también alega que el carácter arbitrario de la prisión del Sr. Massimov es evidente por la falta de todo fundamento jurídico para su detención y privación de libertad, y por las graves vulneraciones de las garantías procesales que caracterizan las actuaciones emprendidas contra él hasta la fecha. Por tanto, su detención y su prevención de libertad son arbitrarias y se inscriben en las categorías I y III.

## i) Categoría I

21. La fuente se refiere al artículo 9, párrafos 1 y 2, del Pacto, los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Según indica la fuente, el derecho interno de Kazajstán requiere además que, en el momento de detener a una persona bajo sospecha de haber cometido un delito penal, la autoridad fiscal debe especificar los delitos penales de que es sospechosa la persona detenida<sup>3</sup>. En un plazo de tres horas a partir de la detención, la fiscalía debe levantar un atestado. Con arreglo al derecho interno, ese informe debe incluir una clara exposición de los motivos de la detención<sup>4</sup>.

22. Las autoridades de Kazajstán han tenido preso al Sr. Massimov desde que fue detenido el 5 de enero de 2022 o en una fecha cercana. Por lo que ha podido saber la fuente, hasta la fecha no se le ha informado del fondo de los cargos que se le imputan ni se le ha presentado ninguna prueba en su contra. Si bien el artículo 9, párrafo 2, del Pacto no exige que se faciliten al detenido todos los detalles de las acusaciones formuladas que serían necesarios para prepararse para el juicio, sí que requiere que el Estado proporcione sin dilación una “indicación del motivo de la denuncia” que permita al acusado “tomar medidas inmediatas para obtener su puesta en libertad si considera que las razones aportadas son inválidas o infundadas”<sup>5</sup>.

23. La fuente sostiene además que, en cualquier caso, la prisión preventiva del Sr. Massimov es arbitraria porque no se le informó sin dilación de los motivos de su detención, como se requiere en virtud del artículo 9, párrafo 2, del Pacto y del Código Penal de Kazajstán. En el momento de su detención no se le explicaron los delitos penales que la habían motivado, ni se levantó un atestado, según requiere la ley de Kazajstán. No fue hasta tres días después de su detención inicial que las fuerzas del Estado anunciaron públicamente que había sido detenido bajo sospecha de alta traición. Otros cinco días más tarde, el Comité

<sup>3</sup> Código de Procedimiento Penal, art. 131, párr. 1.

<sup>4</sup> *Ibid.*, art. 131, párr. 2.

<sup>5</sup> Comité de Derechos Humanos, *Drescher Caldas c. el Uruguay*, comunicación núm. 43/1979, párrs. 13.2 y 14.

de Seguridad Nacional anunció que había iniciado “investigaciones adicionales preliminares” contra el Sr. Massimov “por actos de usurpación de poder y abuso de su cargo”, pero las acusaciones precisas y su fundamento jurídico sigue sin estar claros.

24. Según indica la fuente, el artículo 9, párrafo 3, del Pacto crea una presunción contraria a la prisión preventiva: “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”<sup>6</sup>. Se ha mantenido al Sr. Massimov en prisión preventiva desde su detención inicial. La autoridad judicial que al parecer ha autorizado la continuación de la prisión preventiva no ha sido identificada, excepto de la manera más general posible por la abogada de oficio del Sr. Massimov. Su decisión tampoco se ha hecho pública. En tales circunstancias, es imposible invocar ningún fundamento jurídico que justifique que el Sr. Massimov continúe privado de libertad.

25. Por otra parte, no hay ninguna prueba de que la autoridad judicial no identificada tuviese en cuenta si la continuación de la prisión preventiva del Sr. Massimov era “razonable y necesaria” en todas las circunstancias. Se señala que no hay ninguna indicación de que la fiscalía presentara pruebas de que el Sr. Massimov tuviera intención de huir, de cometer nuevos delitos o de intimidar a los testigos, ni de que el tribunal solicitara esas pruebas. La inexistencia de todo fundamento individualizado y justificado para continuar la prisión preventiva origina una vulneración del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

26. La fuente afirma que se ha negado al Sr. Massimov su derecho a impugnar la legalidad de su prisión preventiva, en contravención del artículo 9, párrafo 4, del Pacto<sup>7</sup>, por cuatro motivos.

27. Primero, se comunica que se ha negado al Sr. Massimov acceso a asistencia letrada de su elección, a pesar de los constantes esfuerzos de su familia para proporcionarle un abogado efectivo e independiente. Al parecer las autoridades de Kazajstán se han negado a otorgar al abogado elegido por el Sr. Massimov acceso a información esencial relativa a su caso, aduciendo como motivo para hacerlo consideraciones imprecisas e infundadas de “seguridad nacional”. Se indica que el representante letrado elegido por el Sr. Massimov ha sido obligado a pasar por un extenso proceso de investigación de antecedentes por parte del Consejo de Seguridad del país. Este proceso comenzó el 10 de enero de 2022 y sigue en marcha. Por consiguiente, el Sr. Massimov no tenido la posibilidad de contar con un asesoramiento jurídico efectivo e independiente en Kazajstán.

28. Segundo, si bien se ha asignado al Sr. Massimov una abogada de oficio, al parecer esa persona ha comunicado que no puede proporcionarle ninguna información sobre las pruebas en su contra debido a que dicha información se considera “máximo secreto”. Al no tener conocimiento del fundamento jurídico de su detención, el Sr. Massimov no puede impugnar su legalidad.

29. Tercero, desde que la abogada de oficio entró en cuarentena por la COVID-19 el 15 de enero de 2022, los familiares del Sr. Massimov no han podido ponerse en contacto con ella, y todo parece indicar que también ha cesado el contacto con el propio Sr. Massimov. En estas circunstancias, el Sr. Massimov carece de representación jurídica efectiva.

30. Cuarto, la autoridad judicial que al parecer ha autorizado la continuación de la prisión preventiva del Sr. Massimov no ha sido nombrada, y su decisión no se ha hecho pública. Por tanto, no hay ninguna prueba de que se cumpliera ninguno de los requisitos básicos de equidad durante el proceso judicial que tuvo como consecuencia que el Sr. Massimov continuara en prisión. Al contrario, todo parece indicar que no recibió asesoramiento jurídico apropiado antes de esa audiencia, y que no se le informó adecuadamente de los cargos que se le imputaban.

<sup>6</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38; y opiniones núm. 8/2017, núm. 56/2017, núm. 62/2017 y núm. 10/2018.

<sup>7</sup> Véanse, por ejemplo, [A/HRC/19/57](#), párr. 59; Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal ([A/HRC/30/37](#)), párrs. 2 y 47 b); y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párrs. 40 y 42.

31. La fuente afirma, por tanto, que se ha negado al Sr. Massimov cualquier oportunidad efectiva de impugnar la legalidad de la decisión de 8 de enero de 2022 por la que se autorizaba la continuación de su privación de libertad.

ii) Categoría III

32. La fuente afirma que el Sr. Massimov ha sido víctima de numerosas vulneraciones de los artículos 9, 10 y 14 del Pacto y de vulneraciones del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Por consiguiente, su detención es arbitraria y se inscribe en la categoría III.

33. La fuente afirma que la fiscalía ha negado al Sr. Massimov acceso a las pruebas que se utilizarán contra él en el juicio, supuestamente debido a que la información se considera “máximo secreto” y no se hace pública por motivos de seguridad nacional. Aunque parece ser que se ha facilitado cierta información a su abogada de oficio, no está claro que se le haya proporcionado, o que se le vaya a proporcionar, la totalidad del material ni si podrá compartir alguna información con el Sr. Massimov. La fuente afirma que esto constituye una vulneración flagrante del artículo 14 del Pacto<sup>8</sup>. La fuente alega que, al no tener conocimiento de las acusaciones que pesan contra él, el Sr. Massimov ha visto negado su derecho a la igualdad de medios procesales. Sin conocer las pruebas ni los cargos que le imputa la fiscalía, el Sr. Massimov no puede defenderse efectivamente en el juicio.

34. La fuente sostiene también que el hecho de que Kazajstán no proporcione al Sr. Massimov ninguna información sobre las pruebas en su contra es una clara vulneración del artículo 14, párrafo 3 a) y b), del Pacto. La fuente añade que, por el hecho de no conocer las acusaciones que pesan contra él, es axiomático que se está negando al Sr. Massimov información sobre “la naturaleza y causas de la acusación formulada contra él” y que no tiene “los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

35. La fuente afirma que, desde que fue detenido el 5 de enero de 2022 o en una fecha cercana, el Sr. Massimov ha permanecido preso sin ningún acceso a su familia ni a un abogado de su elección. Tampoco está claro que haya tenido acceso a profesionales médicos. Miembros de su familia han intentado repetidamente visitarlo en la prisión pero afirman que se les ha negado cualquier posibilidad de verlo o de comunicarse con él. Por consiguiente, se han vulnerado los derechos que asisten al Sr. Massimov en virtud de los artículos 9, párrafo 1, y 10, párrafo 1, del Pacto.

36. Al no contar con ninguna información ni tener ninguna posibilidad de visitar al Sr. Massimov, la fuente también está gravemente preocupada por sus condiciones de privación de libertad, y por si ha sido víctima de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se comunica que la tortura y otros malos tratos son prácticas generalizadas en las instituciones penales de Kazajstán, y que al parecer el Estado adopta pocas medidas para prevenirlas<sup>9</sup>. La fuente se refiere también a la reciente jurisprudencia del Grupo de Trabajo<sup>10</sup>; observa que teniendo en cuenta incidentes que se han producido anteriormente, y debido a la falta de acceso al Sr. Massimov, existe el riesgo de que la privación de libertad del Sr. Massimov facilite actos de tortura y de malos tratos que, hasta la fecha, no hayan sido detectados.

37. La fuente recuerda que la autoridad judicial que presuntamente autorizó la continuación de la prisión preventiva del Sr. Massimov no ha sido nombrada y que su decisión no se ha hecho pública. La audiencia no se celebró en público. Las autoridades de Kazajstán no han dado ninguna explicación del motivo para haber llevado en secreto esas actuaciones. Esto constituye una vulneración del artículo 14, párrafo 1, del Pacto<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párrs. 13 y 31, y observación general núm. 13 (1984), párr. 8; Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párrs. 99 a 101; y A/HRC/13/42, párr. 292 b).

<sup>9</sup> La fuente se refiere, entre otras cosas, a la resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 2019 sobre la situación de los derechos humanos en Kazajstán, párr. M.

<sup>10</sup> Opiniones núm. 43/2020, párr. 88; y núm. 67/2018, párrs. 47, 76 y 77.

<sup>11</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párrs. 28 y 29.

38. Según indica la fuente, se ha negado al Sr. Massimov el acceso a un abogado de su elección. Las autoridades de Kazajstán no han explicado el motivo de que se requiera una autorización de seguridad de dicho abogado, ni por qué todavía no se ha concedido dicha autorización. Por tanto, se ha negado al Sr. Massimov el derecho a comunicarse con un abogado de su elección, en contravención del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto. La fuente también tiene entendido que se ha asignado al Sr. Massimov una abogada que en 2018 fue certificada por el Colegio de Abogados para ejercer la defensa en casos penales y que, si bien cuenta con las cualificaciones oficiales para representar a clientes en actuaciones penales, tal vez no tenga la experiencia necesaria para ocuparse de asuntos relacionados con acusaciones tan graves.

39. La fuente se refiere a las observaciones finales más recientes del Comité de Derechos Humanos sobre Kazajstán, en las que el Comité declaró que seguía preocupado porque la independencia del poder judicial no estaba suficientemente garantizada ni en la legislación ni en la práctica, y destacó la falta de garantías contra la “influencia indebida” del poder ejecutivo, así como la tasa de absolución muy baja. El Comité señaló además el incumplimiento del principio de igualdad de medios procesales, ya que la fiscalía conservaba “amplias facultades” en los procedimientos penales<sup>12</sup>.

40. Según indica la fuente, la abogada de oficio ha sugerido que el Sr. Massimov será juzgado en los tribunales especializados de las Fuerzas Armadas de Kazajstán (el Tribunal Militar). El tribunal que dictó la decisión por la que se autorizaba la continuación de la prisión preventiva del Sr. Massimov no ha sido identificado. Además, se indica que las autoridades no han demostrado por qué es necesario o está justificado recurrir a un juicio ante el Tribunal Militar. En tales circunstancias, todo parece indicar que se están negando al Sr. Massimov sus derechos reconocidos en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley<sup>13</sup>.

41. Antes de su detención, el Sr. Massimov recibía tratamiento para la diabetes, la hipertensión y el colesterol alto y se le había prescrito medicación para ello. Al parecer un familiar cercano acudió al centro de prisión preventiva para entregar esos medicamentos, pero nada indica que el Sr. Massimov esté recibiendo la medicación que necesita. La fuente afirma que si el Estado no está garantizando el acceso del Sr. Massimov a cuidados básicos de salud, se están vulnerando los derechos que lo asisten en virtud del artículo 10, párrafo 1, del Pacto<sup>14</sup>.

42. Según indica la fuente, los Estados partes en el Pacto también están obligados, en virtud del artículo 7, a adoptar medidas positivas para proteger de la tortura y otros malos tratos a las personas detenidas. Dado que la familia no ha podido comunicarse con el Sr. Massimov, no se tiene ningún conocimiento de las condiciones en que está preso. Numerosas organizaciones e instituciones internacionales y nacionales han manifestado inquietudes por el uso de la tortura y otros malos tratos en las instituciones penitenciarias de Kazajstán<sup>15</sup>. Entre los distintos órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas existe un amplio reconocimiento de que negar a una persona presa toda comunicación con el mundo exterior facilita la comisión de actos de tortura y de malos tratos<sup>16</sup>. Por ello la fuente está muy preocupada por el bienestar del Sr. Massimov.

#### *Respuesta del Gobierno*

43. El 4 de marzo de 2022, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones, y solicitó que se diera una respuesta, a más tardar, el 3 de mayo de 2022.

<sup>12</sup> [CCPR/C/KAZ/CO/2](#), párr. 37.

<sup>13</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párrs. 19 y 22 y 23; y Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, término f).

<sup>14</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 21 (1992), párr. 3.

<sup>15</sup> Opinión núm. 67/2018, párrs. 76 y 77.

<sup>16</sup> [CAT/C/CR/29/3](#), párr. 10.



44. En su respuesta de fecha 3 de mayo de 2022, el Gobierno recordó la información proporcionada a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos el 18 de marzo de 2022 en relación con las causas de los trágicos acontecimientos de enero de 2022<sup>17</sup>.

45. Con respecto a las vulneraciones de los derechos humanos durante los hechos de enero, el Presidente, Kassym-Jomart Tokayev, dio instrucciones públicas a los órganos encargados de hacer cumplir la ley al efecto de constituir un grupo de investigación que debería emprender una investigación en gran escala y llevar ante la justicia a los culpables. Los resultados se presentarán a la comunidad internacional una vez que haya concluido la investigación. El 16 de marzo de 2022, en el marco del discurso sobre el estado de la nación, se presentó al Parlamento información sobre los resultados preliminares de la investigación de los hechos de enero y sobre el nuevo conjunto de reformas políticas del Presidente, cuyo objeto es proteger los derechos humanos y mejorar la situación socioeconómica de la población del país.

46. La decisión de las autoridades de investigar los casos de violencia y de tumultos, así como la declaración del Presidente según la cual los resultados de la investigación preliminar de los hechos de enero se harían públicos, recibieron una evaluación positiva y la aprobación de la comunidad internacional<sup>18</sup>.

47. Kazajstán, que respeta los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos, asumió voluntariamente las obligaciones internacionales de aplicarlos ratificando los documentos jurídicos fundamentales incluidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y no renuncia a aplicarlos a conciencia.

#### Detención y privación de libertad

48. La detención y la privación de libertad del Sr. Massimov se produjeron de conformidad con la legislación de Kazajstán y las normas del derecho internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros tratados internacionales en la esfera de los derechos humanos en que es parte Kazajstán, así como el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

49. El artículo 4 de la Constitución de Kazajstán estipula que las disposiciones de la Constitución, las leyes correspondientes, otros instrumentos reglamentarios y jurídicos y los acuerdos internacionales y otros compromisos de Kazajstán, además de las resoluciones normativas del Consejo Constitucional y del Tribunal Supremo, conforman el derecho vigente en Kazajstán. La Constitución tiene la máxima fuerza jurídica y un efecto directo en todo el territorio de Kazajstán.

50. De conformidad con el artículo 16, párrafo 2, de la Constitución, la detención y la privación de libertad solo están permitidas en los casos estipulados por la ley y únicamente con la autorización de un tribunal, y la persona detenida tiene derecho a presentar un recurso. Sin la autorización del tribunal, una persona solo puede permanecer privada de libertad durante un período no superior a las 72 horas. Los procedimientos y las condiciones de detención aplicables a una persona sospechosa de haber cometido un delito penal correspondientes a la citada norma de la Constitución se definen en el artículo 14 y el artículo 131, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal.

51. El Sr. Massimov fue detenido el 6 de enero de 2022, a las 14.36 horas, en aplicación del artículo 128 del Código de Procedimiento Penal, bajo sospecha de haber cometido un delito penal definido en el artículo 175, párrafo 1, (sobre la alta traición) del Código Penal, en relación con lo cual un funcionario del Comité de Seguridad Nacional levantó un atestado

<sup>17</sup> Véase la nota núm. 30-96 de la Misión Permanente de la República de Kazajstán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, de fecha 18 de marzo de 2022, como respuesta a KAZ 1/2022, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26969>.

<sup>18</sup> Véase <https://www.eureporter.co/world/kazakhstan/2022/04/07/kazakhstan-lessons-learnt-from-the-january-2022-events/>.



en el momento de la detención. El Sr. Massimov fue trasladado al centro de detención provisional del Departamento de Policía de Nur-Sultan.

52. Como se estipula en el artículo 131 del Código de Procedimiento Penal, en el momento de la detención se informó al Sr. Massimov de sus derechos con arreglo al artículo 64 del Código de Procedimiento Penal, y de los motivos de su detención con arreglo al artículo 128 del Código de Procedimiento Penal, así como de su derecho a un abogado, de su derecho a permanecer en silencio y del hecho de que cualquier cosa que dijera podría ser utilizada contra él en el juicio. En el informe relativo a la detención consta la firma del Sr. Massimov, lo cual confirma que tenía conocimiento de dicho informe.

53. El Sr. Massimov declaró en el atestado que no tenía ningún problema de salud. No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimiento Penal, el 6 de enero de 2022, después de su detención, se practicó un examen médico forense en el Instituto de Exámenes Forenses de Nur-Sultan. Según la conclusión del experto, de fecha 8 de enero de 2022 (no se indica el número), no se detectaron lesiones corporales. Durante el examen, el Sr. Massimov confirmó que no se había recurrido a la fuerza física contra él en el momento de la detención.

54. El 7 de enero de 2022, se otorgó al Sr. Massimov el derecho a entrevistarse con una abogada en privado y de forma confidencial antes del primer interrogatorio, tras lo cual, en cumplimiento del artículo 64, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal, fue interrogado como sospechoso. El 8 de enero de 2022, en presencia de la abogada, se presentó al Sr. Massimov una resolución relativa a la clasificación de sus actos con arreglo al artículo 175, párrafo 1, del Código Penal, y a los derechos del sospechoso, y se explicaron los principales aspectos de los motivos de sospecha. El mismo día, también en presencia de la abogada, fue interrogado acerca de la clasificación de los actos.

55. El 8 de enero de 2022, antes de que concluyera el plazo permitido por la ley para mantener detenido a un sospechoso sin autorización judicial (es decir, 72 horas a partir del momento de la detención), el juez de instrucción del Tribunal de Instrucción Especializado Interdistrital de Nur-Sultan, en presencia del Sr. Massimov y de su abogada, autorizó mantenerlo en prisión preventiva durante un período de dos meses, hasta el 6 de marzo de 2022, lo cual constituyó el fundamento jurídico para prorrogar la prisión.

56. Con respecto a la autorización de una medida preventiva por el tribunal (en este caso la prisión), se tuvo en cuenta que el Sr. Massimov había ocupado en el pasado cargos de alto nivel (a saber, Primer Ministro y Presidente del Comité de Seguridad Nacional), lo cual significaba que podía utilizar su autoridad para ejercer presión sobre los testigos del caso (la mayoría de los cuales son empleados del Comité de Seguridad Nacional), y se impediría una investigación objetiva del caso —lo cual, de conformidad con el artículo 136, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, constituye el fundamento para la aplicación de una medida preventiva. Además, en virtud del artículo 136, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, es posible aplicar una medida preventiva en forma de privación de libertad a las personas sospechosas de haber cometido alta traición, a causa de la gravedad del delito.

57. Conforme a la citada autorización del Tribunal de Instrucción Especializado Interdistrital de Nur-Sultan, el Sr. Massimov fue trasladado del centro de detención provisional del Departamento de Policía de Nur-Sultan al centro de prisión preventiva del Comité de Seguridad Nacional.

58. El 14 de enero de 2022, la abogada del Sr. Massimov presentó una reclamación privada contra la decisión del tribunal. Después de una evaluación por la sala de asuntos penales del tribunal de Nur-Sultan, se desestimó la reclamación y la decisión del tribunal permaneció invariada. Por tanto, el Sr. Massimov hizo uso de su derecho a impugnar la legalidad de su detención, lo cual indica que tanto él como su abogada tenían conocimiento del nombre del tribunal, así como del juicio y de la fecha prevista para celebrarlo, y que también se les informó de la naturaleza de las acusaciones formuladas contra él.

59. El 18 de enero de 2022, los familiares y la abogada del Sr. Massimov firmaron un acuerdo (no se indica el número) sobre la prestación de asistencia jurídica y la aceptación de la abogada de intervenir en el caso para prestar asistencia jurídica cualificada al Sr. Massimov

(un hecho confirmado por una nota de protección (representación) (no se indica el número)). Por tanto, la abogada representa los intereses del Sr. Massimov con el consentimiento y el conocimiento de sus familiares.

60. El 31 de marzo de 2022, el juez de instrucción del Tribunal de Instrucción Especializado Interdistrital de Nur-Sultan, en presencia del Sr. Massimov y de su abogada, autorizó la prórroga de su privación de libertad por un período de cuatro meses, hasta el 6 de mayo de 2022.

61. El Departamento de Investigación del Comité de Seguridad Nacional ha registrado las causas penales contra el Sr. Massimov y otras personas en el Registro Unificado de Investigaciones en la Fase de Instrucción, como sigue:

- 6 de enero de 2022, en virtud del artículo 175, párrafo 1, del Código Penal (sobre la alta traición).
- 8 y 9 de enero de 2022, en virtud del artículo 362, párrafo 4, apartado 3, del Código Penal (sobre el abuso de poder y de las autoridad oficial (dos delitos)).
- 10 de enero de 2022, en virtud del artículo 179, párrafo 3, del Código Penal (sobre la toma o la retención del poder por la fuerza o el cambio por las fuerza del orden constitucional de Kazajstán).
- 18 de febrero de 2022, en virtud del artículo 218, párrafo 3, del Código Penal (sobre la legalización (blanqueo) de fondos u otros bienes obtenidos por medios delictivos).
- 25 de febrero de 2022, en virtud del artículo 366, párrafo 4, del Código Penal (sobre la aceptación de un soborno (dos delitos)).

62. El Sr. Massimov y su abogada han tenido conocimiento de todos los informes sobre el registro de las citadas causas penales, los exámenes y otros documentos procesales que afectan sus intereses, en cumplimiento del procedimiento establecido. No se impidió que el Sr. Massimov y su abogada ejercieran su derecho a impugnar la legalidad de decisiones de procedimiento adoptadas.

63. La afirmación de la fuente según la cual el Sr. Massimov está privado de libertad indefinidamente es infundada, ya que el delito del cual es sospechoso corresponde a una categoría particularmente grave. Para esos delitos, el Código de Procedimiento Penal (art. 151, párr. 4) ofrece la posibilidad de prorrogar hasta 18 meses el período de prisión preventiva.

64. El Gobierno comunica que la abogada del Sr. Massimov tiene la posibilidad de visitarlo a solas y de manera confidencial en el centro de prisión preventiva, sin restricción alguna. Esto significa que no se imponen limitaciones al sospechoso en el ejercicio de su derecho a un abogado para su defensa. Ni el Sr. Massimov ni su abogada formularon peticiones o quejas en relación con la incapacidad de la abogada para representarlo durante su cuarentena relacionada con la COVID-19.

65. Al mismo tiempo, no se emprendieron diligencias de investigación en las que participara el Sr. Massimov en ausencia de su abogada. El Sr. Massimov no ha presentado quejas relativas a tortura, presiones físicas y psicológicas, insatisfacción con las condiciones de reclusión o apoyo médico.

66. Durante la investigación, el Sr. Massimov solicitó la admisión de un letrado del Colegio de Abogados de la Ciudad de Almaty para representarlo en calidad de abogado de la defensa. En virtud del artículo 47 del Código de Procedimiento Penal, durante las actuaciones penales se adoptan medidas para proteger la información recibida que constituya un secreto del Estado u otra información clasificada protegida por la ley. El procedimiento para que los participantes en las actuaciones penales accedan a esa información está determinado por la ley. Con arreglo a la Instrucción sobre la Garantía del Secreto, aprobada en el Decreto del Gobierno núm. 776-dsp de 28 de octubre de 2021, el acceso de un abogado a secretos de Estado es concedido por las autoridades locales del Ministerio de Justicia allí donde esté ubicado el colegio de abogados del que sea miembro el letrado en cuestión.

67. Teniendo en cuenta que los materiales de la causa penal estaban clasificados, el 21 de enero de 2022 el Departamento de Investigación del Comité de Seguridad Nacional dirigió

una carta al Departamento de Justicia de la Ciudad de Almaty en que se solicitaba que se diera acceso a los secretos de Estado al abogado elegido por el Sr. Massimov. El 28 de febrero de 2022, el Departamento de Justicia de la Ciudad de Almaty se negó a conceder ese acceso, en aplicación del artículo 30 de la Ley de Secretos de Estado. Por consiguiente, no se permitió que el abogado participara en la causa penal como abogado de la defensa en representación del Sr. Massimov. Sin embargo, esto no impide que el Sr. Massimov encuentre otro abogado que pueda superar los procesos de verificación necesarios.

68. El Gobierno informa de que, en virtud del artículo 17, párrafo 2, de la ley sobre los procedimientos y las condiciones de reclusión para personas en instituciones especiales que ofrecen aislamiento temporal de la sociedad, es posible otorgar a un sospechoso una entrevista con sus familiares previo permiso por escrito de la persona encargada de las actuaciones penales. Los días 7 y 28 de abril de 2022, el Sr. Massimov recibió permiso para reunirse con su esposa en un centro de prisión preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la protección de los secretos de Estado.

69. Los artículos 64, 294 y 296 del Código de Procedimiento Penal garantizan a los sospechosos el derecho a estudiar todos los materiales relativos a la causa penal una vez concluida la instrucción, particularmente las pruebas que se utilizarán contra ellos en el juicio.

70. Si es necesario llamar a un abogado o recibir algún tipo de asistencia médica, el Sr. Massimov puede ponerse en contacto directamente con la administración del centro de detención del Comité de Seguridad Nacional. El Sr. Massimov no hizo ninguna petición relacionada con la necesidad de acceder al médico de su elección.

71. El Gobierno sostiene que el Sr. Massimov recibe la atención médica básica y los medicamentos necesarios en el centro de prisión preventiva, de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley. No ha formulado ninguna queja a este respecto.

72. Respondiendo a representantes de medios de comunicación independientes, el Comisionado para los Derechos Humanos en Kazajstán comunicó que el Sr. Massimov no se había quejado de las condiciones de su reclusión en el centro de prisión preventiva.

73. El Gobierno afirma que no hay ningún propósito político oculto ni elementos de enfrentamiento político en lo que afecta a la detención del Sr. Massimov como sospechoso ni a su posterior encarcelamiento. Existen pruebas suficientes de su participación en actos de alta traición, que se pusieron de manifiesto durante la investigación exhaustiva, completa y objetiva que tuvo lugar sin que se utilizaran métodos ilegales de investigación y sin ejercer presión sobre los participantes en el proceso.

74. Por otra parte, también se registraron causas penales contra el Sr. Massimov (véase *supra* la lista completa) en virtud de los artículos 218, párrafo 3, apartado 3, y 366, párrafo 4, del Código Penal.

75. Por ende, el enjuiciamiento del Sr. Massimov está relacionado con delitos económicos y de corrupción y la investigación no tiene ninguna motivación política. Además, el Sr. Massimov y su abogada no han presentado ninguna queja relacionada con denuncias de motivación política para su detención y privación de libertad.

76. El Gobierno sostiene que, inicialmente, el Sr. Massimov fue detenido para impedir un delito; puesto que había motivos para creer que podía ocultarse del órgano de investigación, se consideró la opción de detenerlo. El fundamento jurídico para su detención eran pruebas fidedignas de su participación en alta traición, que no podían pasarse por alto.

77. En un plazo de tres horas después de la detención del Sr. Massimov, el investigador levantó un atestado en el que hacía constar la sospecha de que se estuviera cometiendo alta traición con arreglo al artículo 175, párrafo 1, del Código Penal, y también describía las razones y la motivación de la detención, los derechos del sospechoso y la hora y el lugar de la detención. El atestado fue firmado por el Sr. Massimov.

78. Las autoridades encargadas de la investigación no pudieron aplicar una medida preventiva menos restrictiva al Sr. Massimov, ya que había motivos para creer que podía ocultarse de las autoridades encargadas de la investigación, y también a causa de sus

anteriores cargos oficiales de alto nivel, que podrían haber tenido repercusiones para una investigación objetiva del caso.

79. A este respecto, el investigador dictó un auto de inicio de una petición al tribunal para que autorizara la prisión preventiva del Sr. Massimov, que, junto con la documentación de apoyo, se transmitió a la Fiscalía General. Habiendo estudiado los materiales que confirmaban la validez de la sospecha, y de la petición, el fiscal manifestó su acuerdo y los transmitió para su examen al Tribunal de Instrucción Especializado Interdistrital de Nur-Sultan. Posteriormente, el juez de instrucción de ese tribunal examinó la petición, en presencia del Sr. Massimov, de su abogada y del fiscal durante la audiencia en el tribunal.

80. El juez de instrucción escuchó al fiscal, que era favorable a la petición, así como al Sr. Massimov y a su abogada, que solicitaron que se denegara la petición y que se optara por medidas alternativas a la prisión preventiva. Después de estudiar los materiales presentados, el juez, habiendo comprobado la validez de la acusación formulada contra el Sr. Massimov, emitió una decisión por la que se autorizaba la prisión preventiva del Sr. Massimov por un período de dos meses, del 6 de enero al 6 de marzo de 2022.

81. Al mismo tiempo, el juez de instrucción explicó a los presentes en la audiencia que las razones para dictar la prisión preventiva eran la gravedad del delito, el peligro para el público y la disponibilidad de pruebas suficientes para creer que el Sr. Massimov podía ocultarse de las autoridades e impedir una investigación objetiva del caso. Teniendo en cuenta esas circunstancias, no era posible ordenar una fianza ni medidas preventivas menos graves.

82. Habida cuenta de que los materiales contra el Sr. Massimov están clasificados, es apropiado que la decisión del tribunal de dictar la prisión preventiva tenga un carácter secreto, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre la protección de los secretos de Estado, no es susceptible de ser revelada.

#### Categoría I

83. La afirmación de la fuente según la cual no se informó oportunamente al Sr. Massimov de las razones de su detención ni de las acusaciones que se formulaban contra él son falsas y carecen de fundamento. Como se ha explicado anteriormente, su detención y su privación de libertad se produjeron de conformidad con los requisitos del Código de Procedimiento Penal, del artículo 9, párrafos 1 y 2, del Pacto y de los principios 2, 4, 10, 12 y 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

84. Como ya se ha indicado, el Tribunal de Instrucción Especializado Interdistrital de Nur-Sultan (el 8 de enero y el 31 de marzo de 2022) autorizó la prisión preventiva. Al decidir al respecto, el Tribunal consideró la cuestión basándose en los principios de razonabilidad y de necesidad, según lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

85. Además, el Sr. Massimov ejerció su derecho a obtener asistencia jurídica cualificada, lo cual indica que el Estado cumple lo estipulado en los artículos 9 y 14 del Pacto y en los principios 11, 17, 18 y 23 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

#### Categoría III

86. El Gobierno sostiene que los delitos de que es sospechoso el Sr. Massimov, por el hecho de haber sido clasificados como delitos particularmente graves, corresponden —con arreglo al artículo 308, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal— a la competencia de un tribunal especializado interdistrital que conoce de causas penales. El caso del Sr. Massimov no puede remitirse al Tribunal Militar, ya que este tribunal solo está autorizado para examinar casos de delitos militares y delitos contra el personal militar, y el Sr. Massimov no pertenece a las fuerzas armadas ni se le acusa de haber cometido delitos militares.

87. Como se ha señalado, se han dado a conocer al Sr. Massimov y a su abogada todos los informes sobre el registro de las causas penales citadas, los exámenes y otros documentos procesales que afectan sus intereses. Por otra parte, los artículos 64, 294 y 296 del Código de Procedimiento Penal garantizan al sospechoso el derecho a acceder a todos los materiales que constan en el expediente penal una vez concluido el proceso de instrucción, incluido el

acceso a las pruebas que se utilizarán contra él en el juicio. Estas circunstancias indican que las alegaciones de vulneración grave por el Estado del artículo 14 del Pacto formuladas por la fuente son insostenibles.

88. Según las conclusiones del examen médico forense practicado el 8 de enero de 2022 (no se indica el número), no se detectaron en el Sr. Massimov señales de lesiones corporales. Durante el examen, él mismo confirmó que no se había utilizado ninguna fuerza física en su contra durante la detención.

89. Por otra parte, durante su encarcelamiento el Sr. Massimov no manifestó ninguna queja sobre la utilización de tortura, presión física y psicológica, insatisfacción con las condiciones de su prisión o apoyo médico. A este respecto, la preocupación de la fuente en relación con la utilización de la tortura es infundada y falsa. Además, la resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 2019 a la que se hace referencia no es un documento de una autoridad especializada y competente de una organización internacional que lleve a cabo estudios especiales y observaciones en Kazajstán sobre el fondo de la cuestión; por consiguiente, no dispone de hechos fiables sobre las prácticas del país ni sobre las medidas contra la tortura. Además, la referencia a una opinión separada del Grupo de Trabajo no puede considerarse motivo suficiente para concluir que Kazajstán está tomando medidas insuficientes para prevenir esa práctica. Por lo que respecta a las condiciones de privación de libertad del Sr. Massimov, las conclusiones y suposiciones presentadas por la fuente son infundadas y poco razonables.

90. En virtud del artículo 2, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal, los tratados internacionales ratificados por Kazajstán tienen precedencia sobre el Código de Procedimiento Penal y se aplican directamente, excepto cuando se desprende de un tratado internacional que se requerirá promulgar una ley para su aplicación. En este sentido, las citadas disposiciones de la legislación de Kazajstán son plenamente conformes al derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, a los tratados internacionales en que es parte Kazajstán.

91. Habida cuenta de todo ello, el Gobierno considera que la detención y la privación de libertad del Sr. Massimov no son arbitrarias ni corresponden a las categorías I y III. Las afirmaciones de la fuente respecto de esas categorías son insostenibles y no se ajustan a la realidad.

#### *Comentarios adicionales de la fuente*

92. El 4 de mayo de 2022, la respuesta del Gobierno se transmitió a la fuente para que efectuara comentarios adicionales. En sus comentarios de fecha 25 de mayo de 2022, la fuente subraya los graves obstáculos para proporcionar una respuesta cabal e informada a las cuestiones planteadas por el Gobierno debido a la escasez de información disponible. La fuente alega que la respuesta del Gobierno incluye una serie de afirmaciones no demostradas sobre las circunstancias que condujeron a la detención del Sr. Massimov, el fundamento jurídico para la continuación de su prisión preventiva, las condiciones en que se encuentra preso y las garantías procesales que supuestamente se le reconocen.

93. Más allá de esas afirmaciones, sigue habiendo una falta completa de transparencia por lo que respecta a la privación de libertad del Sr. Massimov. En este sentido, la fuente señala que, lejos de abordar las preocupaciones planteadas en la comunicación inicial de la fuente, la respuesta del Gobierno no ha hecho más que exacerbarlas. La fuente observa que las circunstancias de la privación de libertad del Sr. Massimov siguen empeorando. Añade que el Gobierno está vulnerando sus derechos humanos más fundamentales, incluido el derecho a la vida, así como su derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes al no autorizar su acceso a atención y tratamiento médico esenciales y manteniéndolo preso en condiciones que equivalen a tortura o a un trato inhumano y degradante.

94. Señalando el grado de incertidumbre que sigue existiendo a raíz de la respuesta y las grandes preocupaciones de la fuente por lo que respecta a la salud y el bienestar del Sr. Massimov, la fuente solicita una visita urgente al Sr. Massimov para evaluar las circunstancias de su privación de libertad, y que se le proporcione con urgencia acceso a un examen médico completo e independiente y al tratamiento correspondiente. La fuente también insta al Gobierno a garantizar que se respeten los derechos humanos del

Sr. Massimov a lo largo de la investigación y del juicio, incluso asegurando que tenga derecho a contratar sin dilación a un asesor jurídico de su elección, a comunicarse con su familia, a conocer todos los detalles de las acusaciones y las pruebas contra él y a que se le brinde una oportunidad apropiada para impugnar la legalidad de su prisión preventiva.

95. El 16 de junio de 2022, la fuente comunicó que se había autorizado que dos abogados elegidos por el Sr. Massimov actuaran como letrados para su defensa.

### **Deliberaciones**

96. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información facilitada.

97. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Massimov fue arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se siguieron los procedimientos legales no bastan para refutar las alegaciones de la fuente<sup>19</sup>.

98. La fuente ha afirmado que la privación de libertad del Sr. Massimov es arbitraria y se inscribe en las categorías I y III, mientras que el Gobierno lo niega. El Grupo de Trabajo examinará las alegaciones relativas a cada una de esas categorías por separado.

#### *Categoría I*

99. La fuente afirma que las circunstancias exactas de la detención del Sr. Massimov están envueltas en el secreto, pero alega que la detención se produjo probablemente en la noche del 5 al 6 de enero de 2022, y que no se presentó una orden de detención ni se ofrecieron motivos para esta. El Gobierno niega esas alegaciones y argumenta que el Sr. Massimov fue detenido el 6 de enero de 2022 a las 14.36 horas, acusado de alta traición, y que se levantó el atestado pertinente.

100. Por otra parte, la fuente alega que la prisión preventiva fue dictada por una autoridad judicial desconocida por motivos que no se indicaron y que la decisión de dictar la prisión preventiva nunca se hizo pública a causa del secreto impuesto a todas las actuaciones. El Gobierno, por su parte, afirma que la prisión preventiva fue dictada el 8 de enero de 2022 por el juez de instrucción del Tribunal de Instrucción Especializado Interdistrital de Nur-Sultan, inicialmente por un período de dos meses. El Gobierno sostiene que la prisión preventiva estaba motivada por el hecho de que el Sr. Massimov había ocupado un cargo de muy alto nivel en el país y se temía que, teniendo en cuenta la acusación de alta traición, pudiera ejercer influencia sobre los testigos. El Gobierno también señala que el artículo 136, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal requiere prisión preventiva para las personas sospechosas de alta traición, a causa de la gravedad del delito. La decisión del tribunal no se hizo pública porque los materiales relacionados con la causa penal contra el Sr. Massimov estaban clasificados como secretos de Estado.

101. Desde un principio, el Grupo de Trabajo desea hacer constar su incomodidad por la escasez de la información que se le ha proporcionado. Si bien está claro que el Sr. Massimov fue detenido, la fecha exacta y las circunstancias de esa detención siguen estando poco claras. Asimismo, mientras que tanto la fuente como el Gobierno han comunicado que el Sr. Massimov ha sido acusado de alta traición, el Grupo de Trabajo está especialmente preocupado por el hecho de que el Gobierno no haya dado ninguna explicación sobre qué actos cometidos por el Sr. Massimov pueden haber justificado esta acusación tan grave. Además, mientras que el Gobierno ha afirmado que la prisión preventiva se dictó porque el Sr. Massimov había desempeñado cargos de alto nivel, lo cual indicaría que la acusación de alta traición está relacionada con su anterior actividad profesional, no ha presentado ninguna refutación de las alegaciones de la fuente acerca de los motivos para la destitución del Sr. Massimov, y se ha limitado a negar que su detención tenga una motivación política.

<sup>19</sup> [A/HRC/19/57](#), párr. 68.

102. Por otra parte, el Grupo de Trabajo observa que, además de los cargos de alta traición, los días 18 y 25 de febrero el Sr. Massimov fue acusado de blanqueo de dinero y de soborno, según indica el Gobierno. El Gobierno no ha facilitado ninguna información sobre hechos que justifiquen esos cargos.

103. El Grupo de Trabajo observa que no se cuestiona el hecho de que se asignara al Sr. Massimov una abogada de oficio, con quien tuvo la posibilidad de entrevistarse el 7 de enero de 2022, pero la fuente ha comunicado que se impide a la abogada revelar a nadie, ni siquiera a la familia y posiblemente tampoco al propio Sr. Massimov, cualquier información sobre la privación de libertad del Sr. Massimov, incluidos los cargos que se le imputan. El Gobierno ha declarado que el Sr. Massimov ha tenido la posibilidad de comunicarse libre y confidencialmente con su abogada, pero no ha ofrecido ninguna explicación sobre por qué se ha impedido a la abogada revelar los motivos de la detención del Sr. Massimov, incluso a su familia.

104. El Grupo de Trabajo recuerda que uno de los principales propósitos de exigir que todas las personas detenidas sean informadas de las razones de la detención es permitirles que soliciten su puesta en libertad si consideran que las razones aducidas no son válidas o son infundadas<sup>20</sup>. Si bien el Sr. Massimov compareció ante el tribunal para su audiencia preliminar el 8 de enero de 2022, el secreto sobre el fundamento de hecho de su detención debe haber tenido claramente un efecto negativo en su capacidad para impugnar la legalidad de esa detención. Por ello el Grupo de Trabajo considera que se vulneró el artículo 9, párrafos 2 y 4, del Pacto.

105. Además, el Grupo de Trabajo observa la afirmación del Gobierno según la cual la acusación de alta traición requiere la imposición de prisión preventiva a causa de la gravedad del presunto delito. A este respecto el Grupo de Trabajo recuerda que en su jurisprudencia ha confirmado sistemáticamente que la prisión preventiva obligatoria —en el presente caso, la prisión preventiva obligatoria a causa de la gravedad del presunto delito— viola las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos<sup>21</sup>. En particular, los delitos que no admiten la libertad bajo fianza contravienen el requisito, previsto en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, por el cual la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y no la regla general. Esos delitos que no admiten fianza también contravienen el requisito de que la prisión preventiva se base en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, dadas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito<sup>22</sup>. Como ha declarado el Comité de Derechos Humanos, la prisión preventiva no debe imponerse a todas las personas acusadas de un delito concreto, es decir, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso<sup>23</sup>. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que se ha producido una vulneración del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

106. Por otra parte, la decisión de dictar prisión preventiva no se hizo pública por razón del carácter clasificado del material correspondiente al caso, según argumenta el Gobierno. Sin embargo, el Grupo de Trabajo recuerda que la publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto<sup>24</sup>. Mientras que el artículo 14, párrafo 1, del Pacto permite efectivamente excluir al público de un juicio por consideraciones de seguridad nacional, “aun en los casos en que se excluye al público del juicio, la sentencia, con inclusión de las conclusiones esenciales, las pruebas clave y los fundamentos jurídicos, se deberá hacer pública”<sup>25</sup>.

107. Aunque no se dictó en un juicio que entrara en el fondo del caso contra el Sr. Massimov, la decisión constituye la base para mantenerlo privados de libertad. Ni siquiera su familia ha podido averiguar los motivos por los que se dictó prisión preventiva obteniendo

<sup>20</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 25.

<sup>21</sup> Opiniones núm. 8/2020, núm. 64/2019, núm. 14/2019, núm. 75/2018, núm. 61/2018, núm. 53/2018 y núm. 16/2018; [A/HRC/42/39/Add.1](#), párrs. 36 a 38; y [A/HRC/19/57](#), párrs. 48 a 58.

<sup>22</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 28.

<sup>25</sup> *Ibid.*, párr. 29.



una decisión razonada del tribunal. Además, la decisión de imponer la prisión preventiva no podía referirse al fondo de los acusaciones contra el Sr. Massimov, lo cual hace aún más insostenible que la decisión del tribunal no se hiciera pública, y el Gobierno no ha facilitado ninguna explicación para este grado de secretismo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que se produjo una vulneración del artículo 14, párrafo 1, del Pacto y que esa vulneración dificultó aún más que el Sr. Massimov ejerciera su derecho a impugnar la legalidad de la detención de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

108. Por consiguiente, habida cuenta de todo lo que antecede, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la prisión preventiva del Sr. Massimov son arbitrarias, ya que carecen de fundamento jurídico, y que se inscriben en la categoría I.

### *Categoría III*

109. La fuente ha alegado que se han cometido varias infracciones del derecho del Sr. Massimov a obtener asistencia jurídica —concretamente, que no ha podido nombrar a un abogado de su elección debido a que la persona que escogió no superó el proceso de investigación de antecedentes exigido para acceder a los secretos de Estado relacionados con las acusaciones contra él, y que la abogada de oficio ha visto muy limitada su capacidad para ejercer efectivamente la defensa a causa de los requisitos de confidencialidad que se le imponían. La fuente también ha expresado una preocupación general por la independencia y la imparcialidad del poder judicial de Kazajstán, y ha manifestado el temor de que el Sr. Massimov pueda ser juzgado por un tribunal militar.

110. El Grupo de Trabajo observa la declaración inequívoca del Gobierno de que el Sr. Massimov no sería juzgado por un tribunal militar y recuerda que el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares vulnera el Pacto y el derecho internacional consuetudinario y que, en virtud del derecho internacional, los tribunales militares solo pueden ser competentes para juzgar a personal militar por delitos militares<sup>26</sup>. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción el respeto de ese principio que ha expresado el Gobierno.

111. En relación con el argumento de la fuente relativo a la falta de independencia del poder judicial de Kazajstán, el Grupo de Trabajo observa que esas afirmaciones son de carácter general y que la fuente no ha presentado ninguna alegación concreta sobre cualquier presunta falta de imparcialidad y de independencia que se haya manifestado en el caso del Sr. Massimov. Por ello, el Grupo de Trabajo no puede efectuar ninguna determinación sobre esta cuestión.

112. No obstante, el Grupo de Trabajo está gravemente preocupado por la forma en que el derecho del Sr. Massimov a la asistencia jurídica se ha respetado en el presente caso. Si bien se ha asignado al Sr. Massimov una abogada de oficio y el Gobierno afirma que esta abogada ha estado presente en todos los interrogatorios y ha podido participar plenamente en todas las actuaciones, el Gobierno no ha respondido a la alegación de la fuente según la cual la abogada ha visto gravemente limitado el ejercicio de sus funciones profesionales a causa del secreto del conjunto de las actuaciones y de los correspondientes protocolos de confidencialidad muy estrictos. Por ejemplo, no están claros en absoluto los motivos que podrían justificar la prohibición absoluta impuesta a la abogada de comentar las acusaciones contra el Sr. Massimov, especialmente teniendo en cuenta que dos de esas acusaciones se refieren al blanqueo de dinero y al soborno. El Gobierno no ha ofrecido ninguna explicación para ello.

113. Por otra parte, el Gobierno no niega que el Sr. Massimov intentara nombrar a un abogado de su elección, pero ese abogado se vio obligado a someterse a un proceso de investigación para que se le permitiera acceder a secretos de Estado, y no cumplió los requisitos correspondientes. Una vez más, el Gobierno no ha dado ninguna explicación del motivo, sino que se ha limitado a declarar que el Sr. Massimov puede nombrar a otro abogado capaz de superar el proceso de autorización. Teniendo en cuenta que no está claro qué requisitos debe cumplir un abogado para que se le permita acceder a secretos de Estado, el

<sup>26</sup> A/HRC/27/48, párrs. 67 a 70; y opiniones núm. 44/2016, núm. 30/2017, núm. 28/2018, núm. 32/2018 y núm. 66/2019.

Grupo de Trabajo no puede aceptar el argumento del Gobierno de que el Sr. Massimov podría haber elegido a otro abogado.

114. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho a la asistencia jurídica es una garantía esencial de la igualdad de medios procesales y la imparcialidad de las actuaciones. Todas las personas privadas de libertad deben tener el derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que se practique la detención, y que ese acceso debe facilitarse sin demora<sup>27</sup>. No solo se ha impedido al Sr. Massimov obtener asistencia jurídica de su elección, por motivos que el Gobierno no ha explicado de manera satisfactoria, sino que su abogada de oficio tampoco puede intervenir efectivamente en su defensa a causa de los protocolos de confidencialidad existentes.

115. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda que “los abogados deben poder asesorar y representar a las personas acusadas de un delito de conformidad con la ética profesional establecida, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte”<sup>28</sup>. A juicio del Grupo de Trabajo, este requisito no se ha cumplido en el caso del Sr. Massimov, y por tanto considera que se ha producido una vulneración del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto. Teniendo en cuenta la gravedad de esa vulneración, el Grupo de Trabajo considera que la detención del Sr. Massimov es arbitraria y se inscribe en la categoría III. El Grupo de Trabajo desea destacar que el mero hecho de que se permitiera al Sr. Massimov nombrar a dos abogados de su elección aproximadamente al cabo de cinco meses no modifica en modo alguno las opiniones del Grupo de Trabajo sobre esta cuestión. El Grupo de Trabajo remite el caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que tome las medidas pertinentes.

116. El Grupo de Trabajo está gravemente preocupado por el secretismo que envuelve las actuaciones contra el Sr. Massimov, ya que hasta el momento todas las audiencias preliminares parecen haberse celebrado a puerta cerrada; los familiares no reciben información sobre el progreso del caso y no pueden visitarlo; y se produce una grave injerencia en su capacidad de ejercer efectivamente su derecho a la defensa, como se ha señalado anteriormente. El Grupo de Trabajo recuerda que es esencial que todas las actuaciones judiciales se lleven a cabo de manera independiente e imparcial y desea recordar al Gobierno que, para cumplir los requisitos del artículo 14, párrafo 1, del Pacto, un juicio “también debe parecer imparcial a un observador razonable”<sup>29</sup>.

#### *Observaciones finales*

117. Aunque el Grupo de Trabajo ya ha manifestado su incomodidad por el secreto que rodea las actuaciones judiciales emprendidas contra el Sr. Massimov, desea subrayar específicamente los efectos negativos que ello ha tenido para los familiares del Sr. Massimov, a quienes se ha facilitado muy poca información sobre los motivos para su detención y sobre los progresos de su causa, y a quienes no se ha permitido visitarlo.

118. La fuente también ha expresado preocupación por la posibilidad de que el Sr. Massimov haya sido víctima de malos tratos y sobre si ha recibido la medicación apropiada para sus dolencias. Mientras que el Gobierno ha insistido en que, el 6 de enero de 2022, el Sr. Massimov fue examinado por un experto médico forense en el Instituto de Exámenes Forenses de Nur-Sultan, que concluyó que “no se detectaban lesiones corporales”, el Grupo de Trabajo señala que, por sí solo, esto no elimina la posibilidad de lesiones invisibles a simple vista ni aborda la cuestión relativa a la falta de medicación apropiada para tratar las dolencias que afectan al Sr. Massimov.

119. El Grupo de Trabajo se ve obligado a recordar también al Gobierno que, de conformidad con el artículo 10 del Pacto, toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y que la

<sup>27</sup> Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 9 y directriz 8.

<sup>28</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 34.

<sup>29</sup> *Ibid.*, párr. 21.

denegación de asistencia médica constituye una vulneración de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular las reglas 24, 25, 27 y 30. La denegación del contacto con la familia también constituye una vulneración del principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

120. El 2 de marzo de 2015, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de Kazajstán que invitara al Grupo de Trabajo a realizar una visita al país. El Grupo de Trabajo reitera que le complacería tener la oportunidad, tan pronto como al Gobierno le parezca oportuno, de realizar una visita a Kazajstán, a fin de entablar un diálogo constructivo con el Gobierno y ofrecerle asistencia para atender las graves inquietudes que suscitan los casos de privación arbitraria de libertad.

### **Decisión**

121. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Karim Massimov es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

122. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Kazajstán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Massimov sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

123. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad inmediatamente al Sr. Massimov y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que plantea en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adopte medidas urgentes para garantizar la liberación inmediata e incondicional del Sr. Massimov.

124. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Massimov y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

125. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que tome las medidas pertinentes.

126. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

### **Procedimiento de seguimiento**

127. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si el Sr. Massimov ha sido puesto en libertad y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Massimov;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Massimov y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Kazajstán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

128. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

129. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

130. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>30</sup>.

*[Aprobada el 1 de septiembre de 2022]*

---

---

<sup>30</sup> Resolución [42/22](#) del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.